

A DESPACHO: 15 de marzo de 2023 informando que correspondió por reparto la demanda declarativa de pertenencia de la referencia. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARMEN EMERITA PITO.
DEMANDADOS: MARTINIANO PITO BOHOJORGE Y OTROS.
RADICADO: 190014003002-2023-00129-00.

Auto Interlocutorio Nro. 562

Visto el informe que antecede y examinada la demanda sub iudice, se observan las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 del código general del proceso, se hace necesario allegar el certificado catastral para determinar el avalúo catastral del predio que se pretende prescribir para establecer la cuantía de la demanda.
2. Se aporta certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-16612 del mes de agosto de 2022, éste debe presentarse actualizado conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con el art. 72 de la 1579 de 2012.
3. La demanda y el poder otorgado se dirigen en contra de personas que según el certificado de tradición allegado no se encuentran como titulares de derechos reales de dominio sobre el bien que se pretende usucapir, en consecuencia, se hace necesario corregir tal situación.
4. En relación con los medios probatorios testimoniales expuestos en la demanda, al tenor con lo dispuesto en el artículo 82.6, en concordancia con el artículo 212 del código general del proceso, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
5. El poder conferido por la señora Carmen Emerita Pito, según se enmarca, esta dirigido a un proceso verbal sumario, situación que no coincide con lo pretendido en la demanda y la cuantía otorgada al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f88f6e08bb498c4c8007dca2a1cc525118f313e8114c52f518136a0f3ff50b**

Documento generado en 15/03/2023 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>